

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora jueza, de que la parte ejecutante, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 08 de junio del año 2022.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto termina proceso por pago total –Art
461 del C.G. del Proceso.
Clase de Proceso : Ejecutivo singular
Demandante : Banco Popular S.A.
Nit 860.007.738-9
Demandado : Jose Eisenover Oviedo Zea
CC 1.116.233.266
Radicado : 630014003007-2019-00016-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, por ser procedente lo solicitado, dará por terminado el proceso al tenor del artículo 461 del C.G. del Proceso, disponiendo el levantamiento de las cautelas decretadas y los demás ordenamientos pertinentes con el consecuente archivo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular promovido por el BANCO POPULAR S.A. en contra del señor JOSE EISENOVER OVIEDO ZEA por pago total de la obligación y de las costas (Artículo 461 del C.G del Proceso).

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 01 de febrero del año 2019, la cual

consiste en el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea el demandado en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO CITY BANK, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS Y CORPBANCA de la ciudad de Pereira Risaralda.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, líbrese el oficio correspondiente, advirtiendo que la medida en comento, fue comunicada mediante el oficio número 00325 de fecha 04 de febrero del año 2019, el cual, queda sin efecto alguno.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 05 de agosto del año 2019, la cual consiste en el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devenga el demandado, quien labora como funcionario al servicio de la Policía Nacional.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente, advirtiendo que la cautela fue comunicada mediante el oficio número 4224 de fecha 05 de agosto del año 2019, el cual, queda sin efecto alguno.

CUARTO: Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base para promover la acción ejecutiva, al demandado JOSE EISENOVER OVIEDO ZEA, previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin, con expresa constancia de que la obligación contenida en el pagaré número 46003090031013 suscrito el día 03 de enero del año 2017, ha quedado pagada en su totalidad.

QUINTO: Ordenar la entrega a favor del señor JOSE EISENOVER OVIEDO ZEA identificado con la CC 1.116.233.266, de todos los depósitos judiciales que fueron consignados a éste proceso, por cuenta de la medida cautelar decretada sobre su salario.

SEXTO: ARCHÍVENSE las diligencias definitivamente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 098 DE JUNIO 09 DEL AÑO 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c8e4839f7189ace4e30faa675832acf97e4b79bc2725d981f2dbb7896f0543**
Documento generado en 03/06/2022 04:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>